



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

003019

(27 SEP 2019)

“Por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

La suscrita coordinadora del grupo de PIVC en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución No. 631 del 23/02/2018 del Mintrabajo, y

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra de la empresa **DERIVEX SA**, con NIT: 900363968-6 ubicada en la Avenida calle 82 No 10-33 piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Bajo radicado No 38838ID110387 del 17 de julio de 2017, el señor **DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ CAMARGO** identificado con C.C. No 1073156868 interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo con el fin de iniciar investigación administrativa en contra de la empresa **DERIVEX SA**, con NIT: 900363968-6 por la presunta infracción de las normas laborales, según el escrito de queja, en donde se señala entre otros lo siguiente:

“...El día 12 de Diciembre de 2016 el señor Rodrigo castellanos Gerente de Derivex , se comunicó conmigo para realizarme una oferta laboral y me sito en las instalaciones de la empresa al día siguiente, ese día me ofreció un puesto de trabajo, yo le informe a el que me encontraba en otra empresa y el me indico que debía renunciar inmediatamente por que necesitaba que ingresara de forma urgente ya que la persona a la que tenía que reemplazar debía entregar el cargo en esa semana me dijo que ingresara a laborar y que en el transcurso de la semana realizábamos la firma del contrato por lo tanto me hizo un contrato de forma verbal (...), lo anterior taxativamente igual a la queja original o transcrita mediante email. folios (2-3)

III. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. A folio (13) se evidencia **AUTO DE TRAMITE** con fecha 01 de septiembre de 2017, se dispone mediante este acto adelantar averiguación preliminar contra la empresa **DERIVEX S.A.** folio (13)

3.2. Mediante radicado No 3451 de fecha 18 /09/2017 se requiere al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **DERIVEX S.A** para que allegara los siguientes documentos; folio (15)

- Soporte de pago de nómina de los días laborados.

27 SEP 2019

RESOLUCION No. (003919)

DE 2019

Por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

- Soporte de pago de prestaciones sociales a nombre del convocante.
- Practicar las demás pruebas que se estimen conducentes, pertinentes y necesarias o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la investigación.

3.3. Mediante Radicado No 7647 de fecha 26/09/2017 se allega respuesta al requerimiento en escrito con firma autógrafa identificada con el nombre de AMARANTA LARA MARQUEZ en calidad de apoderado especial de **DERIVEX S.A.** folio (16-17)

3.4. A folio (19) se evidencia escrito dirigido a la Doctora Patricia Martínez Gamarra Inspectora Veintiocho de trabajo en referencia Averiguación preliminar Radicado No 8335 del 03/02/2017, firma AMARANTA LARA MARQUEZ, en calidad de apoderado especial de DERIVEX S.A.

3.5. A folio (20) se evidencia correo electrónico con la dirección remitente diealexbermu@hotmail.com dirigido a czapata@mintrabajo.gov.co CATHERIN GISSELA RINCÓN PINZON crincon@derivex.com.co JUAN CARLOS TELLEZ URDANETA jtellez@derivex.com.co en el asunto SOLICITUD RADICADO 38838.

3.6. Mediante Auto de reasignación No 05180 de fecha 11 de mayo de 2018, referido al Inspector de Trabajo JOAN FARID NAGE GARCIA, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá -Ministerio del Trabajo, conmina para CONTINUAR CON EL PROCESO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SI ES PROCEDENTE ADELANTAR PROCESO ADMINISTRATIVO sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011y ley 1610 de 2013.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 y 209.

ARTICULO 29.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ARTÍCULO 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTÍCULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 Artículo 1 Numeral 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. Numeral "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en

Por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. 4. "Instruir las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial, conforme al artículo 91 del Decreto ley 1295 de 1994 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales".

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con la protección a los trabajadores con fundamento en el artículo 53 de la constitución política procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 y la ley 1610 de 2013, una vez analizada la documentación se procede a decidir la presente averiguación administrativa.

En el estudio de los documentos contenidos en el expediente a folio (15 y ss.) y en la contestación al requerimiento de este despacho se aduce y se ratifica que el señor DIEGO ALEXANDER BERMEDEZ CAMARGO presto servicios, a la empresa DERIVEX S.A se afirma a través de un contrato de prestación de servicios, que lo que existió entre las partes fue una relación de tipo comercial.

Téngase en consideración la contestación de o los requerimientos hechos a la empresa mediante correo electrónico a folio (20) el señor **DIEGO ALEXANDER BERMEDEZ CAMARGO** identificado con C.C. No 1.073.156.868 solicita que se archive el proceso que realice ante el Ministerio del Trabajo bajo el radicado 38838 en contra de la empresa **DERIVEX S.A** ya que tengo la intención de **DESISTIR** de este, "por la razón de que las partes involucradas en este conflicto laboral llegamos a una conciliación". También se encuentra un radicado dirigido a la Inspectora Patricia Martínez Gamarra evidenciable a folio (19) en el cual también se da contestación al mismo caso en comento con Radicado No 8335 del 03/02/2017.

Teniendo como premisa lo enunciado en la queja o correo enviado a la DT Bogotá como quiera que la competencia del despacho no es el reconocer derechos ciertos, y menos aún en lo que tenga que ver para con esta queja, como lo fue la desatención, por parte del trabajador, en el enganche de un trabajo, a otro, y no precaver cosas, como lo son el pactar la clase de contrato laboral, y que estos tenga el soporte jurídico necesario, en vista a posibles reclamaciones a futuro.

Dadas así las cosas este despacho se pronuncia y se abstiene de considerar a la empresa "**DERIVEX S.A**" como infractoras de las normas laborales, del caso en comento.

Finalmente, este Ministerio considera que la investigación administrativa laboral en mención no tendrá vocación de prosperar, toda vez que, tal y como se dijo anteriormente, se puede evidenciar que, una vez analizadas las actuaciones realizadas, no se encuentra mérito para dar inicio procedimental administrativo sancionatorio y se procederá a ordenar el archivo de la queja.

RESOLUCION No. (0 0 3 9 : 9)

DE 2019

Por medio del cual se acepta un desistimiento y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por, el señor **DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ CAMARGO** en contra de la empresa "**DERIVEX S.A**" Con NIT:900363968-6 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 38838 del 17 de julio de 2017, mediante dirección de correo electrónico diealexbermu@hotmail.com ID : 110387 interpuso queja ante el Ministerio de Trabajo en contra de la empresa "**DERIVEX S.A** " Con NIT:900363968-6 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: "DERIVEX S.A" con dirección de notificación judicial en carrera 7 No 71-21 TO B P 12 de la ciudad de Bogotá. D.C,

RECLAMANTE: DIEGO ALEXANDER BERMUDEZ CAMARGO con dirección Cr 1C este 19-63 con correo electrónico diealexbermu@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: JNage
Reviso: Rita.V
Aprobó: T.Forero

